



Expediente: **SCQ-131-0459-2025**

Radicado: **CS-05977-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **05/05/2025** Hora: **15:05:07** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja

VEREDA: CABECERAS

MUNICIPIO: RIONEGRO

INFRACCIÓN AMBIENTAL: TALA DE ARBOLES

ASUNTO:

Respuesta y Remite Informe técnico No. IT-02481-2025

REFERENCIA:

SCQ-131-0459-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0459-2025 y SCQ-131-0466-2025, interpuestas por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 01 de abril de 2025, a la vereda Cabeceras de Rionegro, lo cual generó el informe técnico IT-02481 del 25 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1. En atención a la queja SCQ-131-0459-2025, el día 1 de abril de 2025 se realizó visita técnica a los predios identificados FMI: 020-0058609 y 020-0076089, ubicados en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

*4.2. En ambos predios se encontraron actividades de tala de árboles de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*) en las cercanías de una fuente sin nombre (FSN) que discurre por el lugar. Se aprovecharon (6) y (5) individuos respectivamente, los cuales se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, y no contaban con el permiso emitido por Cornare para su aprovechamiento. También en estas actividades se talaron (6) árboles que formaban parte de un cerco vivo entre dos propiedades. Según las condiciones de su ubicación y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el aprovechamiento de estos árboles no requiere permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.*

4.3. En ambos predios se identificó la presencia de residuos vegetales derivados de la tala, algunos parcialmente agrupados en montículos y otros dispersos, sin un manejo adecuado que permitiera su incorporación al suelo en forma de materia orgánica. En el predio con FMI: 020-0058609, la transformación primaria de la madera (bloqueo) se habría realizado en el sitio de aprovechamiento, aunque ya no se encontraba en el lugar, desconociéndose su destino. En el predio con FMI: 020-0076089, aún había presencia de bloques de la madera obtenida del aprovechamiento de los árboles.

4.4. En el inmueble con FMI: 020-0076089, además, se halló un movimiento de tierras en las coordenadas geográficas 6°06'10.2"N 75°26'37.4"O, que consistió en el raspado de la capa superficial del suelo en un área aproximada de 3000 m². Esta actividad no contaba con los lineamientos requeridos para un manejo adecuado del suelo en procesos de movimiento de tierra conforme al Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, permitiendo que este material suelto sea arrastrado hacia la parte baja del inmueble depositándose en la vegetación colindante y la FSN que discurre



por el predio. Tampoco se observan vallas de la Alcaldía de Rionegro donde se de aviso si la actividad cuenta con el respectivo permiso para desarrollarse.

4.5. La ronda hídrica de esta FSN, calculada mediante la metodología descrita en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 10 metros a ambos lados del cauce. Por lo que con la tala de los árboles, el depósito de residuos vegetales y el movimiento de tierra realizados a distancias de entre 0 y 10 metros del cauce principal, entre las coordenadas geográficas 6°06'12.9"N 75°26'37.6"O y 6°06'12.6"N 75°26'37.3"O, en un tramo de 15 metros al interior del predio con FMI: 020-0058609 y entre las coordenadas geográficas 6°06'11.1"N 75°26'36.9"O y 6°06'10.9"N 75°26'36.2"O, en un tramo de 22 metros al interior del predio con FMI: 020-0076089, se llevó a cabo una intervención de esta ronda hídrica. Es importante recalcar que esta área está destinada a los procesos que conservan las funciones ecohidrológicas asociadas a las fuentes hídricas y las actividades llevadas a cabo en su interior deben apostar por el cuidado y la protección de los recursos presentes, además que deben ser evaluadas por la autoridad ambiental antes de ejecución.

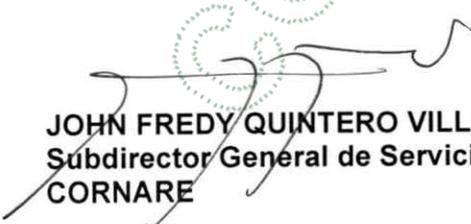
4.6. De acuerdo con la versión entregada por el señor Aguirre, quien asumió la responsabilidad por las talas realizadas, estas se llevaron a cabo como parte de un proceso de recambio de árboles en riesgo, con el objetivo de proteger la fuente hídrica. Afirmó haber actuado bajo asesoría técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Rionegro. En la documentación presentada mediante el radicado CE-07022- 2025 del 23 de abril de 2025, justifica la tala y solicita autorización para continuar con estas labores, para lo cual se apoya en un informe técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo, emitido el 8 de abril de 2024 tras una visita del 3 de abril de 2025, donde se identifican dos sitios con árboles aún en pie y en riesgo de caída. Sin embargo, este informe no se refiere a los árboles ya talados, sino a otros aún no intervenidos. Para lo cual se concluye en el documento que, para continuar con las talas, se debe solicitar previamente el permiso de aprovechamiento forestal ante Cornare. (...)"

En razón a ello, se informa que esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anterior, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos que sean realizados.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: Queja: SCQ-131-0459-2025
Proyectó: Joseph Nicolás 29/04/2025
Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada
Técnico: Juan Daniel Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente